

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución 12.6 (Rev.CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, la Conferencia de las Partes:
 13. *ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;*
 14. *ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;*

y

16. *ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos de las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda.*
3. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.218 a 18.225 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
4. En la CoP18, las Partes también aprobaron propuestas para incluir otras 18 especies de Elasmobranchii spp. en el Apéndice II. Las especies incluidas fueron: marrajos (*Isurus oxyrinchus* y *I. paucus*), peces guitarra (*Glaucostegus* spp., seis especies) y peces cuna (Rhinidae spp., 10 especies). Estas nuevas inclusiones entraron en vigor el 26 de noviembre de 2019.

Aplicación de la Decisión 18.220, párrafo a)

5. En lo que respecta al párrafo a) de la Decisión 18.220, la Secretaría publicó el 28 de febrero de 2020 la Notificación a las Partes No. 2020/16, en la que se invita a las Partes a enviar resúmenes concisos de cualquier información nueva sobre actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, así como a poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de datos sobre el comercio CITES.
6. En el momento de redactar el presente documento (mayo de 2020), se habían recibido 16 respuestas de las Partes (Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Japón, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Senegal y Tailandia). Estas respuestas figuran en el Anexo 2 del presente documento, en el idioma en que se recibieron. Para ayudar al Comité de Fauna, la

Secretaría se propone elaborar un análisis sintetizado de las respuestas recibidas y ponerlo a disposición en un documento informativo.

7. La Secretaría señala que entre las respuestas se incluyen seis dictámenes de extracción no perjudicial (de Costa Rica y los Estados Unidos de América), que también se publicarán en la página web de la CITES sobre los tiburones.

Aplicación de la Decisión 18.220, párrafo b)

8. En lo que respecta al párrafo b) de la Decisión 18.220, la Secretaría analizó los datos sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2000. El cuadro con los datos originales, que se descargó de la Base de datos sobre el comercio CITES el 27 de marzo de 2020, figura en el Anexo 3 del presente documento. Los datos más recientes disponibles datan de 2018.
9. A fin de presentar la información de la Base de datos sobre el comercio CITES relativa al comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2000, clasificada por especie y, de ser posible, por producto (y de conformidad con la presentación de estos datos en el documento AC30 Doc. 20), los datos se filtraron e interpretaron de la siguiente manera:
 - a) Se incluyen únicamente las especies incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II (se han excluido las especies incluidas en el Apéndice III).
 - b) Se incluyen únicamente las transacciones comerciales (Código de propósito T).
 - c) Se excluyen los especímenes confiscados y preconvención (Códigos de origen I y O).
 - d) Se incluyen las reexportaciones (para mantener la coherencia con los datos comunicados a reuniones anteriores del Comité de Fauna).
 - e) Cuando los exportadores e importadores notificaron diferentes cantidades para la misma transacción, se seleccionó la cantidad más alta.
 - f) En los gráficos que muestran los productos en el comercio (figuras 2 y 4), se han excluido los términos “trozos de piel”, “pieles”, “especímenes”, “colas”, “dientes” y “sin especificar” (para mantener la coherencia con los datos comunicados a reuniones anteriores del Comité de Fauna).
 - g) Los gráficos que indican los volúmenes del comercio (figuras 3 y 4) incluyen únicamente las transacciones en las que la unidad de medida se indica en “kg”. No se aplicaron factores de conversión.
10. La Secretaría señala que, al interpretar los datos sobre el comercio CITES disponibles, el Comité debe tener en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices a lo largo del tiempo¹, así como

¹ *Historial de las inclusiones de Elasmobranchii en vigor en los Apéndices de la CITES y número correspondiente de especies incluidas en los Apéndices de 2000 a 2019. Los números entre paréntesis indican el número de especies (números arábigos) incluidas por Apéndice (números romanos) en cada año. 2000 (III: 1): Cetorhinus maximus -> Apéndice III (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*

- 2001 (III: 2): Carcharodon carcharias (Apéndice III, Australia)
- 2003 (II: 2, III: 1): Cetorhinus maximus, Rhincodon typus -> Apéndice II
- 2005 (II: 3): Carcharodon carcharias -> Apéndice II
- 2007 (I: 5, II: 4): Pristidae spp. -> Apéndice I, excepto Pristis microdon -> Apéndice II
- 2012 (I: 5, II: 4, III: 2): Lamna nasus -> Apéndice III (Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia); Sphyrna lewini -> Apéndice III (Costa Rica)
- 2013 (I: 6, II: 3, III: 2): Pristis microdon -> Apéndice I
- 2014 (I: 6, II: 10, III: 0): Sphyrna lewini, S. mokarran, S. zygaena, Lamna nasus -> Apéndice II; Carcharhinus longimanus -> Apéndice II; Manta spp. -> Apéndice II
- 2017 (I: 6, II: 24, III: 9): Alopias spp., Carcharhinus falciformis, Mobula spp. -> Apéndice II; Potamotrygon spp. -> Apéndice III (Brasil); Paratrygon aiereba, Potamotrygon constellata, P. magdalenae, P. motoro, P. orbignyi, P. schroederi, P. scobina, P. yepezi -> Apéndice III (Colombia)
- 2019 (I: 6, II: 42, III: 9): Isurus oxyrinchus, I. paucus, Glaucostegus spp., Rhinidae spp. -> Apéndice II.

el menor grado de exhaustividad de los datos correspondientes a los años más recientes debido a la demora en la presentación de informes (véase los informes anuales en el sitio web de la CITES).

11. En la Base de datos sobre el comercio CITES se han notificado, en total, 1.544 transacciones comerciales. De ellas, 565 transacciones fueron de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III. De las 979 transacciones restantes, 296 se notificaron como transacciones con fines comerciales (Código de propósito T). Si se excluyen los especímenes confiscados y preconvención, queda un total de 197 transacciones comerciales.
12. Sobre la base del número de transacciones comerciales, las especies del género *Sphyrna* (en particular, *S. lewini* y *S. zygaena*) constituyen la mayor parte del comercio de especies de tiburón incluidas en la CITES desde 2000, señalando que se incluyeron en 2014, seguidas de *Carcharhinus falciformis*, *Cetorhinus maximus* y *Sphyrna mokarran* (véase la Figura 1).

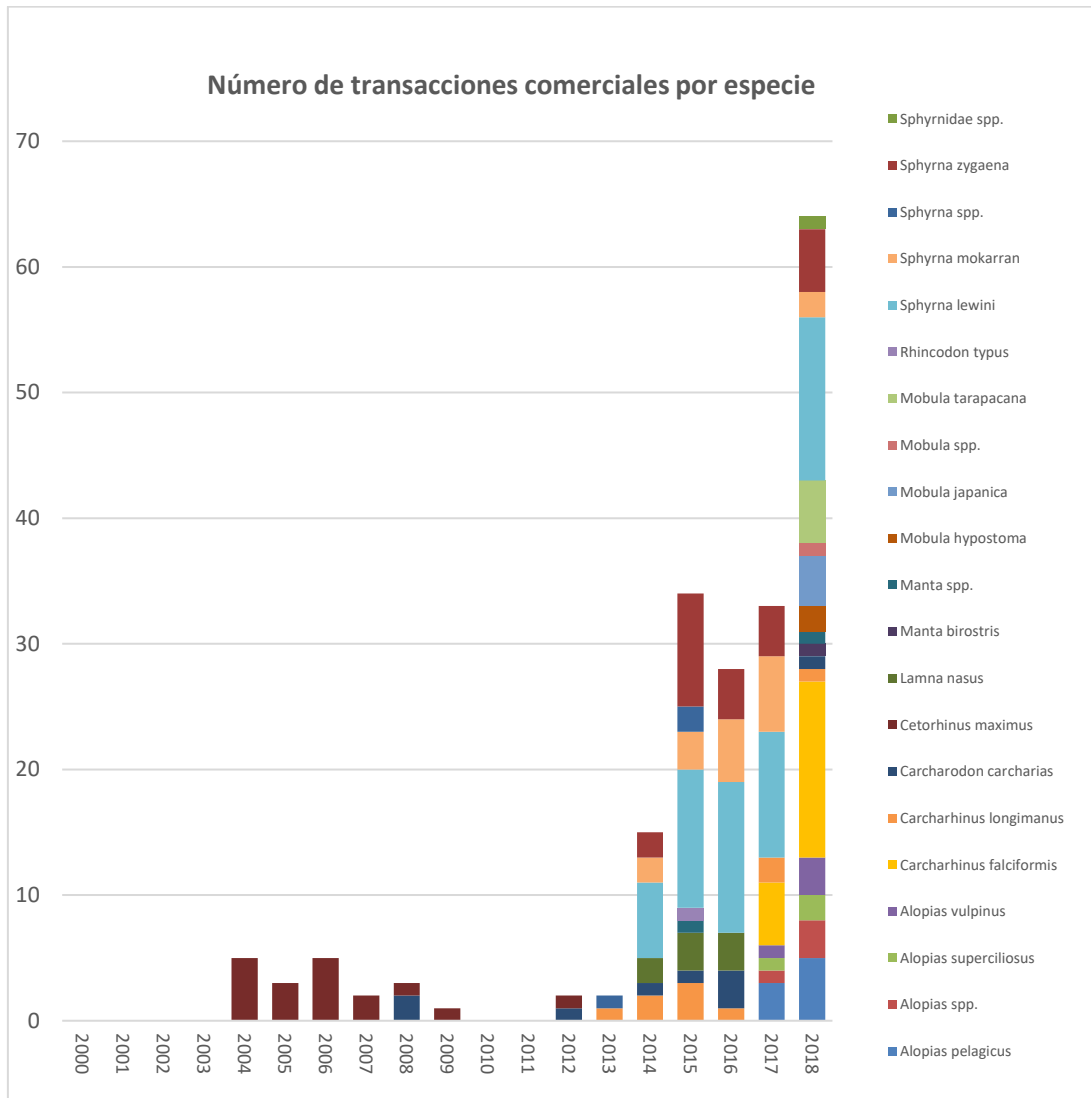


Figura 1. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices I o II de la CITES (extraído de la Base de datos sobre el comercio CITES, marzo de 2020).

13. El número de transacciones comerciales de aletas de tiburón (en particular de tiburones martillo, género *Sphyrna*, y tiburón sedoso, *Carcharhinus falciformis*) ha seguido aumentando, y se ha registrado un notable incremento del comercio de especímenes vivos (principalmente de especies de los géneros *Sphyrna* y *Mobula*) (véase la Figura 2).

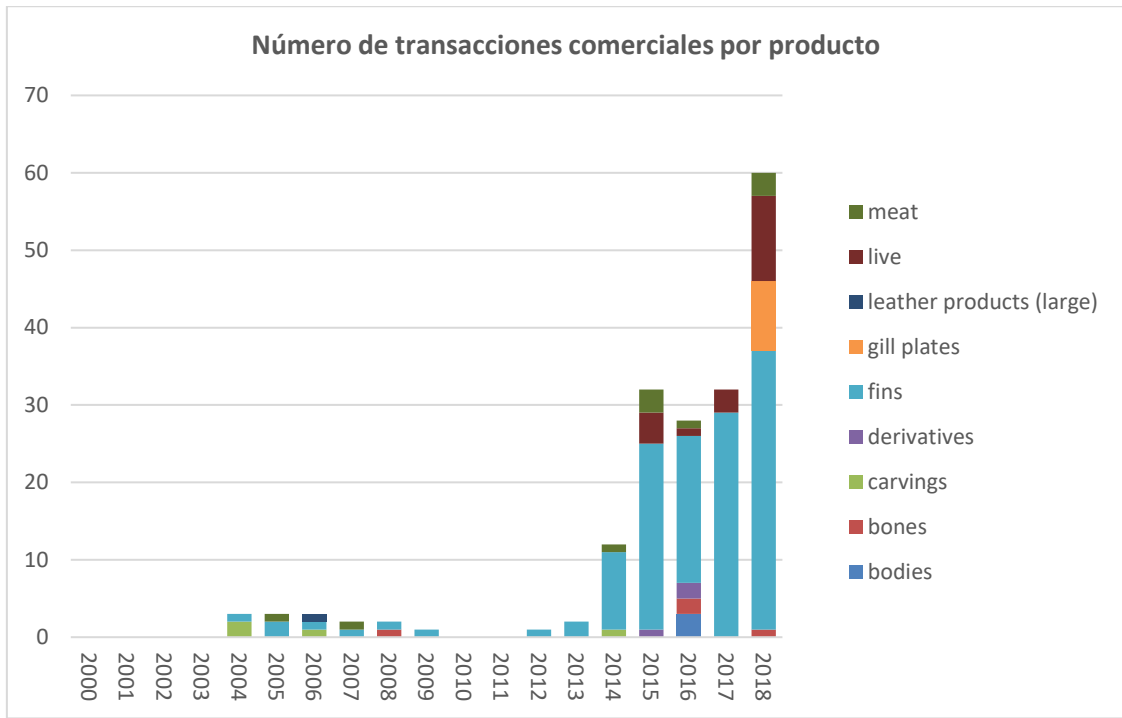


Figura 2. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de productos de especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices I o II de la CITES (extraído de la Base de datos sobre el comercio CITES, marzo de 2020).

14. El mayor volumen de comercio registrado en kilogramos fue el de especímenes de *Carcharhinus falciformis*, seguido por orden de volumen por *Sphyrna zygaena*, *Alopias pelagicus*, *A. vulpinus* y *Sphyrna lewini* (véase la Figura 3).

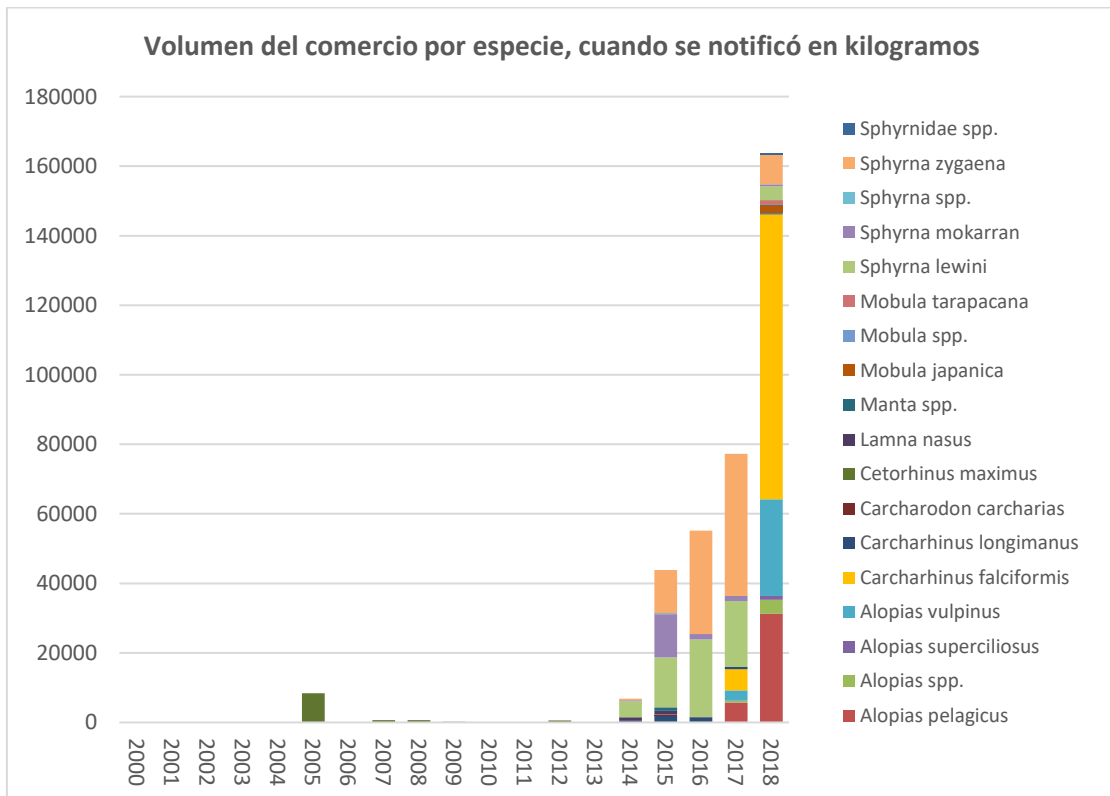


Figura 3. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices I o II de la CITES (extraído de la Base de datos sobre el comercio CITES, marzo de 2020).

15. La Figura 4 indica que el volumen del comercio notificado en kilogramos ha seguido aumentando, con notables incrementos en el volumen de aletas, carne y placas branquiales. El volumen total notificado aumentó de 605 kg en 2012 a 43.825 kg en 2015, 77.270 kg en 2017 y 163.687 kg en 2018. Estos aumentos se relacionan principalmente con el comercio de aletas (que representa el 83% del volumen de comercio en 2018).

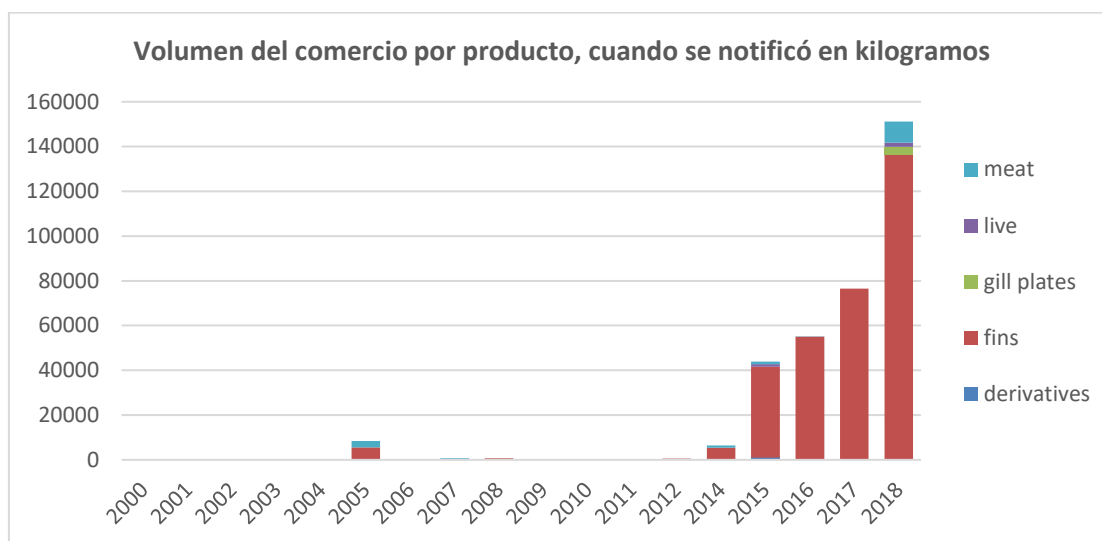


Figura 4. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de productos de especies tiburones y rayas incluidas en los Apéndices I o II de la CITES (extraído de la Base de datos sobre el comercio CITES, marzo de 2020).

Aplicación de decisiones sujetas a la disponibilidad de financiación externa

16. En lo que respecta a las Decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y como se indica en la [Notificación a las Partes No. 2020/032](#), la Secretaría estima que su aplicación podría costar más de 1,6 millones de USD. Gracias a una promesa de contribución de 180.000 USD de la Unión Europea, la labor relativa a estas decisiones podrá comenzar en breve, pero será necesario obtener fondos adicionales de Partes donantes e interesados directos para su plena aplicación.
17. La Secretaría señala que las actividades previstas dentro del alcance de la Decisión 18.219 incluyen un examen de las experiencias existentes con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, que también puede ser útil para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* (véase el documento AC31 Doc. 14.1/PC25 Doc. 17).
18. Desde la CoP18, se han emprendido una serie de actividades adicionales destinadas a apoyar a las Partes en la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de Elasmobranchii spp. en el marco del *Proyecto sobre decisiones y resoluciones de la CoP17*, financiado por la Unión Europea. Las actividades anteriores realizadas en el marco de este proyecto se describen en el documento [CoP18 Doc. 68.2](#).
19. En el marco de este proyecto, el Centro de Desarrollo Pesquero de Asia Sudoriental (SEAFDEC) organizó en octubre de 2019 un taller regional de validación de datos, que se basó en una actividad anterior del proyecto destinada a la recopilación de datos de desembarques de tiburones en Camboya y Myanmar durante 2015 y 2016. El SEAFDEC recopilará ahora la información relativa a los datos de desembarques de tiburones en Asia sudoriental para los períodos 2015-2016 y 2017-2019 a fin de elaborar un conjunto de documentos técnicos que se pondrán a disposición del Comité de Fauna antes de finales de 2020.
20. Asimismo, en el marco de este proyecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) organizó, en febrero de 2020, un taller de expertos para ultimar la publicación *Guidance document on implementing CITES through national fisheries legal frameworks: a Study and a Guide* (Documento de orientación sobre la aplicación de la CITES a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía), que se publicará en breve.

Información adicional

21. La Secretaría señala que Species360 y la Universidad del Sur de Dinamarca (SDU) dirigen actualmente un examen de las especies de tiburones y rayas que podría aportar una valiosa contribución a la labor del Comité de Fauna en relación con los tiburones y las rayas. En el marco de la iniciativa del Índice de Conocimiento de Especies², cotejarán la información disponible sobre las especies de tiburones y rayas que:
- a) están incluidas en los Apéndices de CITES;
 - b) están incluidas en diferentes convenciones internacionales y regionales, como la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna);
 - c) han sido evaluadas por la *Lista Roja de Especies Amenazadas* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);
 - d) están incluidas en la Alianza para la Extinción Cero (AZE);
 - e) se consideran distintas en términos evolutivos, según la evaluación de la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL); o
 - f) tienen poblaciones *ex situ* en el registro de zoológicos y acuarios de Species360.

Se cotejará la información disponible sobre el comercio de especies seleccionadas de tiburones y rayas, así como la información biológica disponible en *Fish Base* y la base de datos sobre la producción mundial de la pesca de captura, de la FAO. Se entiende que Species360 y SDU publicarán sus conclusiones en un documento informativo para esta reunión.

Recomendaciones

22. En lo que respecta a la aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) y las Decisiones 18.223, párrafo a), y 18.225, la Secretaría invita al Comité de Fauna a establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre los tiburones para lo siguiente:
- a) basándose en la información que figura en el documento AC31 Doc. 25, incluidas las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/016 que figura en su Anexo 2, y sobre otros datos e información disponibles, redactar proyectos de recomendaciones sobre especies específicas destinados a mejorar el estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;
 - b) examinar los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y las orientaciones sobre los DENP disponibles en la página web de la CITES sobre los tiburones, y cualquier DENP para Elasmobranchii que las Partes pongan a disposición del grupo de trabajo antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna;
 - c) basándose en lo anterior, trabajar con la Secretaría en el contexto de la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)*, para elaborar un proyecto de orientaciones destinadas a apoyar la formulación de DENP en aquellas situaciones donde hay datos escasos o bien aquellas que involucran múltiples especies, pesca en pequeña escala/artesanal y capturas incidentales de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - d) analizar y examinar los resultados de cualquiera de las actividades previstas en las Decisiones 18.221 y 18.222 que la Secretaría señale a su atención; y
 - e) informar sobre su labor al Comité de Fauna en su 32ª reunión.

² <https://conservation.species360.org/programs/species-knowledge-index/>

Decisiones sobre Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)
adoptadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes CITES

18.218 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.221, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.220;
- b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

18.219 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

18.220 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;

- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.224; y
- d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

18.221 *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

18.222 *Dirigida a la Secretaría*

Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

18.223 *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.223 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

18.224 *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.224 a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

18.225 *Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.221 y 18.222 que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.